ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA EL PROYECTO DENOMINADO "SUMINISTRO DE PUNTO LIMPIO MÓVIL" EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA.-

Visto el expediente administrativo,

Vista la solicitud presentada por el Cabildo Insular de Fuerteventura,

Vista la Propuesta de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía de fecha 28 de diciembre de 2023.

Se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Actualmente, la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se encuentra inmersa en el impulso de un nuevo Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN). Estos trabajos se están realizando en coordinación con las exigencias impuestas por la administración de la Unión Europea en la materia de gestión de residuos.

La actual Consejería de Transición Ecológica y Energía (en adelante la Consejería) es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente, energía, planificación territorial y aguas terrestres superficiales y subterráneas, y residuos, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, de conformidad con el artículo 1.1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, en relación con la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Asimismo, y de conformidad con las competencias que el reglamento orgánico atribuye a la Consejería para la elaboración del Plan Autonómico de gestión de Residuos y el Programa autonómico de Prevención de Residuos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de aquélla, viene impulsando diferentes líneas de actuación encaminadas a la ejecución de instalaciones de tratamiento y gestión de Residuos en nuestro Archipiélago.

Segundo.- Con fecha 18 de diciembre de 2023, con número de registro de entrada TELP/132597, el Cabildo Insular de Fuerteventura presenta solicitud y documentación anexa para que le sea concedida una subvención nominada por importe de ochenta y dos mil

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

setecientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (82.764,50 €). Entre la documentación presentada se encuentra la Memoria Explicativa del Proyecto denominado "Suministro de un Punto Limpio Móvil para la Red de Puntos Limpios de la Isla de Fuerteventura" así como un Plan de Financiación y Previsión de Ingresos y Gastos.

Asimismo, en el citado documento, el Cabildo Insular de Fuerteventura solicita el abono anticipado de la subvención directa nominada.

Tercero.- En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (BOC n.º 257, de 31 de diciembre de 2022) existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al gasto derivado de la presente subvención, a raíz del Acuerdo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023 por el que se autoriza la Ampliación de Crédito 1299/2023, dentro de la aplicación presupuestaria 1207 programa 456G clasificación económica 7600400 elemento PEP 237G0544 "Subv Cabildo Fuerteventura – Adquisición Punto Limpio Móvil".

Cuarto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial para el periodo 2021-2023. Dicha Orden fue modificada, entre otras, por la Orden N.º Nº: 194/2023, de 28 de diciembre del 2023, donde se incluye la LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3.1.77: SUBV CABILDO FUERTEVENTURA – ADQUISICIÓN PUNTO LIMPIO MÓVIL y por el importe citado.

Quinto.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y justifica la solicitud del abono anticipado de la subvención por carecer de los recursos necesarios para desarrollar la actividad, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación del interesado.

Sexto.- La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- La entidad beneficiaria de la presente subvención, ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50	Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05	

Octavo.- Visto el Informe emitido por el Servicio de Residuos de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, con fecha 19 de diciembre de 2023, en el que se concluye lo siguiente:

"1. Que el objeto de la subvención solicitada es acorde con la finalidad del proyecto de inversión 237G0544 denominado "SUBV CABILDO FUERTEVENTURA – ADQUISICIÓN PUNTO LIMPIO MÓVIL", con una dotación económica de 82.764,50 €.

2. Que la concesión de la subvención directa nominada al Cabildo Insular de Fuerteventura, con NIF P3500003C, por importe de 82.764,50 €, para llevar a cabo la adquisición de un punto limpio móvil en la isla de Fuerteventura, con cargo a la aplicación presupuestaria 1207 456G 7600400, proyecto de inversión con código 237G0544 denominado "SUBV CABILDO FUERTEVENTURA – ADQUISICIÓN PUNTO LIMPIO MÓVIL", supondrá la financiación del 100% del importe total de la inversión solicitada, que asciende a 82.764,50 €.

3. Que el plazo para realizar la actividad subvencionada será hasta el 30 de junio de 2025."

Noveno.- Solicitado informe a la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, la misma informa, con fecha 29 de diciembre de 2023, que teniendo en cuenta el beneficiario y la actividad objeto de la subvención, "*la subvención propuesta no se considera ayuda de Estado y se informa favorablemente*".

Décimo.- Consta en el expediente certificación de la Consejería de Transición Ecológica y Energía de fecha 26 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021, por el que se adoptó el Acuerdo de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias y encargos y encomiendas de gestión (última modificación, la octava, operada por Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones "…previstas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

nominativamente en los Presupuestos generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones". En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1 a) que establece que son subvenciones nominadas directas las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinándose expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009 y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

Cuarto.- No resulta preceptivo la solicitud de informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, así como su modificación de 9 de febrero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, por tratarse de una subvención directa nominada.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y sus sucesivas modificaciones, siendo la última de 4 de diciembre del 2023, podrá solicitarse el abono anticipado de la presente subvención si concurren las siguientes circunstancias:

"*2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:*

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados."

Sexto.- El artículo 11 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías indica que la Consejería de Transición Ecológica y Energía asume, entre otras, las competencias que en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, es de aplicación al presente expediente en virtud de la Disposición Transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Séptimo.- Es competente para conceder la presente subvención la Consejería de Transición Ecológica y Energía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, atribuye a la persona titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, es competencia de las Viceconsejerías la formulación, en el área de actividad que tengan encomendada, de la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.

Noveno.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, en relación directa con lo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Décimo.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa nominada al Cabildo Insular de Fuerteventura, con CIF P3500003C, por importe de ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (82.764,50 €), para el Proyecto denominado "Suministro de un Punto Limpio Móvil para la Red de Puntos Limpios en la isla de Fuerteventura", que se describe en el antecedente primero**,** para lo que se aprueba el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria, 1207 programa 456G clasificación económica 7600400 elemento PEP 237G0544 "Subv Cabildo Fuerteventura – Adquisición Punto Limpio Móvil".

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

La cantidad subvencionada representa el 100% del coste de la actividad.

Segundo.- Compatibilidad

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad subvencionada, y estando la entidad sujeta al deber de comunicación previsto en el apartado tercero del Resuelvo octavo.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención y preparativos de las mismas, es el comprendido desde el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de junio de 2025, incluyendo todos aquellos gastos que para llevar a cabo el buen fin de la actividad deban realizarse dentro de dicho plazo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

Los plazos descritos en este apartado y en el sexto podrán ser objeto de prórroga, siempre que se solicite, al menos, con un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto y no vulnere lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y sus sucesivas modificaciones, siendo la última de 4 de diciembre del 2023.

Cuarto.- Aceptación.

La entidad deberá aportar una vez notificada la orden de concesión y antes del 29 diciembre de 2023 comunicación relativa a la aceptación expresa de la misma. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se notificará al beneficiario la pérdida del derecho a obtener la subvención y el archivo del expediente.

Conforme establece el art. 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, programa, inversión o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Quinto.-Abono de la subvención.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención una vez se compruebe que se cumplen los requisitos legalmente establecidos para conceder el mismo., .

Sexto.- Justificación de la Subvención.

El beneficiario viene obligado a justificar la subvención concedida en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad, para lo que se ajustará a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo presentar:

a) Declaración responsable de la presidencia de la entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Sólo se admitirá justificantes abonados vía transferencia bancaria.

4. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

b.1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b.2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

b.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Octavo.- Obligaciones del Beneficiario.

La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.

e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

f) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Comunicar a la Consejería Transición Ecológica y Energía las alteraciones que en su caso se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

i) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

k) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece en su título II, según el cual "l*os sujetos enumerados en el artículo 2.1.a) publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*".

l) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Noveno.- Modificación de la Resolución de Concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Décimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Undécimo.- Incumplimientos y Reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2023, queda establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención,siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos,realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria,así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad delas actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

• Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurran los supuestos a) y e).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

• En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
• Cuando concurra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
• En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo.-Infracciones y Sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, en el artículo 154 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canarias, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Decimotercero.- Voluntariado.

En el caso de que la subvención incluya actuaciones de voluntariado, éstas deberán atenerse a lo exigido en el artículo 15 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOC

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05

Avenida de Anaga, nº 35 - 4ª planta (Edificio de Servicios Múltiples I) | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 822171931 - Fax: 822171961
Profesor Agustín Millares Carló, nº 18 - 5ª planta (Edificio de Servicios Múltiples II) | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 822171931 - Fax: 822171961

nº 63 de 25 de mayo de 1998), que establece la relación del voluntariado con la Administración Pública y especifica que dicha relación se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

Decimocuarto.- Normativa Aplicable.

A la presente subvención, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5 de julio) y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006) ,en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

Decimoquinto.- Designar a la persona titular del Servicio de Residuos de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, como persona responsable del seguimiento de la presente subvención.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO | Fecha: 29/12/2023 - 13:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 207 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 29/12/2023 14:13:50 | Fecha: 29/12/2023 - 14:13:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0r3DoD9OYGx0m8UvvHl8glIuDDePoQ3LD
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 14:14:05